

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición ficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, in semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 150 de 30 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Para el cumplimiento por parte de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos de la ley de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero de 1908, sobre Protección á la producción nacional, por este Ministerio se dictó la Real orden circular de 1.º de Mayo de 1908, publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 5 del propio mes, dictando reglas á que han de sujetarse las referidas Corporaciones, y del mismo modo, en posteriores ocasiones, llamó la atención de los Gobernadores de provincia para que á su vez lo hiciesen á Diputaciones y Ayuntamientos, respecto de las disposiciones emanadas de la Presidencia del Consejo de Ministros relativas á las modificaciones del mencionado Reglamento.

No obstante las prevenciones dictadas por este Ministerio, se repiten los casos en que Diputaciones y Ayuntamientos no cumplen lo ordenado, dando lugar á que se llame la atención de este Ministerio por la Presidencia del Consejo de Ministros, y con objeto de evitar ulteriores reclamaciones, así como para cumplir el deber que este Centro ministerial tiene de velar, en lo que á su Ramo atañe, por la exacta aplicación de la leyes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde lo prevenido en los apartados 1.º y 2.º de la Real orden circular de 1.º de Mayo de 1908 (Gaceta del 5), que dicen así:

«1.º Las Corporaciones provinciales y municipales, cuando intenten celebrar un contrato de los que especifica el art. 5.º del Reglamento de 23 de Febrero último, remitirán á la Presidencia del Consejo de Ministros, por conducto del Gobernador de la provincia respectiva, en cumplimiento del art. 7.º del mismo Reglamento y en el plazo allí fijado, un ejemplar impreso ó una copia certificada del pliego de condiciones.»

«2.º Las Corporaciones provinciales y municipales harán constar en debida forma en el expediente, que se han cumplido los requisitos prevenidos por los artículos 5.º y 7.º del Reglamento de 23 de Febrero último.»

2.º Que se recuerde la Real orden circular de este Ministerio, de 30 de Julio de 1908, relativa á una adición al repetido Reglamento de 23 de Febrero de 1908, hecha por Real decreto de 24 de aquel mes y publicado en la «Gaceta de Madrid» del día siguiente, en el sentido de que se permite, cuando se trate de una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, la concurrencia extranjera para la segunda subasta ó segundo concurso; así como la otra Real orden circular, también de este Ministerio, de 27 de Julio de 1910, por la que se llamó la atención acerca de la adición al mismo Reglamento de tres artículos, que llevan los números 19, 20 y 21, hecha por Real decreto de 22 de Junio del mismo año 1910 («Gaceta» del 24).

3.º Que se advierta á las Corporaciones provinciales y municipales que la Dirección general de Administración, en los casos de doble y simultánea subasta, no procederá al señalamiento del día y hora para su celebración, cuando no se haga constar por la Corporación interesada el cumplimiento de todo lo prevenido en las disposiciones citadas.

4.º Que se prevenga á V. S. que, dentro de sus atribuciones, vele por el cumplimiento de cuanto queda ordenado, adoptando, cuando fuere merester, las medidas que juzgue oportunas para corregir las infracciones que notare, ó dando cuenta á la Dirección general de Administración cuando entendiere que la corrección no fuese de su competencia.

5.º Que mande V. S. insertar esta Real orden circular en el *Boletín oficial* de esa provincia, llamando la atención de la Diputación de la misma y de los Ayuntamientos á ella correspondientes, y que dé V. S. cuenta á la Dirección general

de Administración del cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Madrid 27 de Mayo de 1911.—Barroso.—Señor Gobernador de la provincia de.....

(«Gaceta» núm. 150 de 30 Mayo.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se ha desarrollado la peste en Bahrein, provincia de Farsitán (Golfo Pérsico).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y Autoridades sanitarias, á los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1911.—El Inspector general de Sanidad exterior, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 148 de 28 de Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La próxima caducidad de los plazos señalados para responder á los temas del promulgado cuestionario de la Asamblea general de enseñanza y educación, transformada en una interrogación escrita por el Real decreto de 17 de Marzo último, aconseja la conveniencia de recordar los preceptos de aquella disposición y de ampliarla con algunas prevenciones que logren la eficacia de preparar y unificar la importante labor que con este motivo al Cuerpo docente se encomienda.

Tratándose con esta obra de explorar la opinión de los Centros de enseñanza y del Magisterio, sobre aquellos puntos que principalmente afectan al régimen y á la organización de la instrucción pública, para que puedan servir como fuentes de inspiración de futuras reformas, es conveniente excitar de nuevo el celo de todos aquellos que pueden enriquecer con sus opiniones esta apelación á la conciencia nacional, y esquivarles la responsabilidad moral que pudiera originarse de su abstención y de su silencio en materias de tal importancia, que es-

tablecen las bases de la colaboración del Profesorado en aquellas reformas que atañen á sus funciones y á su porvenir docente.

Aun cuando el Real decreto de 17 de Marzo último, ya citado, no hace obligatoria la concurrencia de los Claustros y del Profesorado oficial, á los fines de la interrogación que se propone, es fuerza prevenir el caso de la disparidad de pareceres dentro de cada entidad docente sobre la conveniencia de emitir ó no las opiniones que se les demandan, para lo cual conviene establecer que las abstenciones mencionadas sean expresas, después de haber sido consideradas en el seno de los Claustros, Corporaciones y entidades, á quienes se invita para los indicados fines.

Es indudable que las numerosas inscripciones que alcanzó la Asamblea general de enseñanza, cuando se proyectó darle forma oral, revelaban el extraordinario interés que en la opinión pública habían despertado los temas del cuestionario que se publicó al efecto, muchos de ellos no debatidos ni propuestos en certámenes de carácter docente, y ahora que aquellos temas pueden ser satisfechos con el reposo y la reflexión de las opiniones emitidas por escrito, es lógico estimular aquél interés, encauzarlo y darle unidad para que logre la mayor autoridad posible el libro que ha de publicar el Ministerio de Instrucción pública resumiendo y promulgando las opiniones que se emitan con tal ocasión.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Cuestionario promulgado para la Asamblea general de enseñanza, se insertará de nuevo en el *Boletín oficial* del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y se hará de él una especial tirada, que se remitirá antes del día 15 de Junio próximo, por la Subsecretaría de este Ministerio y por la Dirección general de Primera enseñanza, á las facultades que integran los 10 Distritos universitarios, á los Claustros de los Institutos generales y técnicos, Escuelas de Veterinaria, Comercio, Artes é Industrias, Artes Industriales, Náutica, Música y Declamación, Normales de Maestros y de Maestras, Academias de carácter oficial, Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos, Inspectores de primera enseñanza, Asociaciones de Maestros de Escuelas privadas, y, en general, á todo Centro de enseñanza sostenido con fondos del Estado, los cuales habrán de responder á los temas del

Cuestionario en los términos y en las fechas determinadas por el Real decreto de 17 de Marzo de 1911.

2.º Si alguno de los Centros ó Corporaciones mencionados determinara abstenerse de responder á los temas del Cuestionario que le afectan, lo hará constar por escrito, elevando á este Ministerio copia certificada del acta en que así se acuerde.

3.º Los Maestros de las Escuelas públicas se reunirán, durante el próximo periodo de vacaciones caniculares, en las capitales de las provincias respectivas ó en las capitalidades de los partidos judiciales donde les sea más fácil la asis-

tencia, y discutirán los diez primeros temas del Cuestionario (Sección 1.ª, letra A), bajo la presidencia de los Inspectores provinciales de Primera enseñanza ó de los Maestros en quien éstos deleguen su representación; y

4.º Las conclusiones generales de estos debates, así como los votos particulares que se presenten en la forma determinada por el Real decreto de 17 de Marzo del año actual, serán elevados á este Ministerio antes del día 15 de Octubre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 26 de Mayo de 1911.—Gimeno.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 150 de 30 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.123.

Secretaría.

CIRCULAR

De conformidad con lo que dispone el núm. 5.º de la Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de fecha 27 del ac-

tual, recordando otra de 1.º de Mayo de 1908, dictando reglas á que han de sujetarse las Diputaciones y Ayuntamientos, en lo relativo á las modificaciones introducidas en el Reglamento sobre protección á la producción nacional, llamo la atención de esta Diputación provincial y Alcaldes de esta provincia, acerca de lo dispuesto en dicha disposición, que se inserta en este mismo número del *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de las citadas entidades interesadas.

Murcia 31 de Mayo de 1911.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Tercera sección.

Número 1.113.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

CONTADURÍA

Estado demostrativo de lo recaudado y pagado por la Caja de la Excmo. Diputación provincial, desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre último, ó sea en el segundo semestre del año natural de 1910, con expresión de los Ayuntamientos que han hecho los ingresos, años á que corresponden y concepto de los pagos.

RECAUDADO

AYUNTAMIENTOS	Existencia.	Valores fuera de presupuesto.	Por el íd. 1897-98.	Por el íd. 1908.	Por el íd. 1909.	Por el de 1910.	TOTAL de lo recaudado
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanilla.	»	»	»	»	»	3.687 55	3.687 55
Abarán.	»	»	»	»	»	750 »	750 »
Aguilas.	»	»	»	»	»	2.800 »	2.800 »
Aledo.	»	»	»	»	»	500 »	500 »
Albudeite.	»	»	»	»	»	848 61	848 61
Alcantarilla.	»	»	»	»	»	2.760 65	2.760 65
Alguazas.	»	»	»	»	»	1.900 »	1.900 »
Alhama.	»	»	»	»	»	3.693 55	3.829 75
Archena.	»	»	»	36 20	100 »	5.067 54	5.067 54
Beniel.	»	»	»	»	»	300 »	300 »
Blanca.	»	»	»	»	»	1.450 »	1.450 »
Bullas.	»	»	»	»	»	3.095 77	3.095 77
Calasparra.	»	»	»	»	»	2.750 »	2.750 »
Campos.	»	»	»	»	»	1.000 »	1.000 »
Caravaca.	»	»	»	»	»	700 »	7.700 »
Cartagena.	»	»	»	»	»	69.430 20	69.430 20
Cehegín.	»	»	»	»	»	498 42	498 42
Ceuti.	»	»	»	»	»	450 »	450 »
Cieza.	»	»	»	»	»	2.500 »	2.500 »
Cotillas.	»	»	»	»	»	720 »	720 »
Fortuna.	»	»	»	»	»	1.927 55	1.927 55
Fuente-álamo.	»	»	»	»	»	3.250 »	3.250 »
Jumilla.	»	»	»	»	»	50 »	1.550 »
Librilla.	»	»	»	»	»	800 »	800 »
Lorca.	»	»	»	»	»	20.934 48	20.934 48
Lorquí.	»	»	»	»	»	850 »	850 »
Mazarrón.	»	»	»	»	»	6.400 »	6.400 »
Molina.	»	»	»	»	»	2.074 45	2.148 28
Moratalla.	»	»	»	»	73 83	3.056 35	3.056 35
Mula.	»	»	»	»	»	4.675 75	4.675 75
Murcia.	»	»	»	»	»	56.000 »	56.000 »
Ojós.	»	»	»	»	»	208 76	250 »
Pacheco.	»	»	41 24	»	»	3.250 »	3.250 »
Pinatar.	»	»	»	»	»	725 »	725 »
Pliego.	»	»	»	»	»	248 07	248 07
Ricote.	»	»	»	»	»	1.250 »	1.250 »
San Javier.	»	»	»	»	»	1.250 »	1.250 »
Totana.	»	»	»	»	»	5.000 »	5.000 »
Unión (La).	»	»	»	»	»	1.000 »	1.000 »
Úlea.	»	»	»	»	»	12.000 »	12.000 »
Villanueva.	»	»	»	»	»	663 40	663 40
Yecla.	»	»	»	»	»	7.191 85	7.191 85
Extraordinarios.	»	»	»	»	»	»	»
Valores fuera de presupuesto.	»	»	»	»	»	»	»
Existencia en Caja en 30 de Junio de 1910.	24.400 76	19.931 30	»	»	»	»	19.931 30
TOTALES..	24.400 76	19.931 30	41 24	36 20	923 83	239.457 95	284.791 28

PAGADO

	Existencia.	Por resultas.	Por	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	el corriente año	Pesetas.
Haberes de los empleados de la Secretaría de la Diputación.	»	399 16	8.815 02	9.214 18
Idem de los id. de la Contaduría de la id.	»	»	4.080 68	4.080 68
Idem de los id. de la Sección de Cuentas municipales.	»	»	5.249 90	5.249 90
Aumento gradual de los empleados de la Diputación.	»	83 33	1.268 29	1.351 62
Porteros y Ordenanzas.	»	66 66	1.666 56	1.733 22
Material de la Secretaría de la Diputación.	»	»	1.154 58	1.154 58
Idem de la Contaduría provincial.	»	»	1.537 25	1.537 25
Idem de la Depositaria.	»	»	400 »	400 »
Idem de la Sección de Cuentas.	»	»	»	»
Suscripciones.	»	»	65 »	65 »
Material de las oficinas del Cuerpo de carreteras.	»	»	»	»
Haberes de los empleados de la Depositaria.	»	»	1.124 96	1.124 96
Consejo provincial de Agricultura.	»	»	185 77	185 77
Idem id. de Industria.	»	»	»	»
Cuerpo de Arquitectos.	»	333 37	1.333 32	1.666 69
Quinta y reconocimientos facultativos.	»	500 »	498 12	998 12
Bagajes.	»	200 »	3.322 81	3.522 81
Gastos del Censo electoral.	»	13.015 »	3.711 50	16.726 50
Calamidades públicas.	»	»	1.000 »	1.000 »
Pensiones.	»	447 89	»	447 89
Contratos.	»	1.000 »	»	1.000 »
Tribunal contencioso.	»	»	250 »	250 »
A la Junta provincial de Instrucción pública.	»	50 »	3.349 92	3.399 92
Material de la antedicha Junta.	»	150 »	630 85	780 85
Escuela Normal Superior de Maestros.	»	761 87	1.007 94	1.769 81
Idem Elemental de Maestras.	»	»	208 30	208 30
Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial.	»	1.667 18	6.666 48	8.333 66
Por gastos imprevistos.	»	75 »	40 »	115 »
Cuerpo de carreteras provinciales.	»	150 »	750 »	900 »
Material de la Junta provincial de Sanidad.	»	»	»	»
Indemnizaciones.	»	»	1.942 10	1.942 10
Mobiliario.	»	»	3.000 »	3.000 »
Subvenciones.	»	»	»	»
Devoluciones.	»	19.157 50	»	19.157 50
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1910.	25.928 80	»	»	25.928 80
PRESUPUESTOS PARCIALES				
Por el déficit que resultó á la Academia de Bellas Artes de Murcia.	»	»	»	»
Por el id. id. id. á la Junta provincial de Beneficencia.	»	»	849 »	849 »
Por el id. id. id. al Hospital provincial de San Juan de Dios.	»	»	52.711 74	52.711 74
Por el id. id. id. á la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	»	»	61.653 70	61.653 70
Por el id. id. id. á la Casa provincial de Expósitos y Maternidad.	»	»	14.890 50	14.890 50
Por el id. id. id. á la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	»	»	10.000 »	10.000 »
Para los gastos de la Casa de Misericordia de Cartagena.	»	»	5.000 »	5.000 »
Para gastos del Correccional de Murcia.	»	»	22.441 23	22.441 23
TOTAL.	25.928 80	38.056 96	220.805 52	284.791 28

RESUMEN DE LO PAGADO

	Pesetas.
A obligaciones del presupuesto de la provincia.	91.316 31
A la Academia de Bellas Artes de Murcia.	»
A la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	145.104 94
A la Cárcel de Audiencia provincial.	22.441 23
Existencia en la Caja provincial en 31 de Diciembre de 1910.	25.928 80
TOTAL igual.	284.791 28

Murcia 24 de Abril de 1911.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.

Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente y acuerdo de la Excelentísima Diputación de 15 del actual.

Murcia 24 de Mayo de 1911.—V.º B.º: El Presidente, Gaspar de la Peña.—P. A. de la D. P., El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 1.109.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

Habiéndose terminado y recibido el expediente de deslinde de las dos parcelas que componen el monte titulado Campo Coy, situado en el término municipal de Caravaca, de esta provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, se hace saber á todos los interesados en dicho deslinde que el

expediente del mismo estará expuesto al público hasta el día 15 del próximo mes de Junio, todos los días laborables en la oficina de la Ayudantía de la Sección Facultativa de montes de esta provincia, sita en esta capital, calle de la Frereria número 38, segundo, donde los interesados pueden examinarlo y presentar hasta dicha fecha en esta Delegación las reclamaciones que consideren convenientes.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y á los efectos de la referida disposición legal.

Murcia 27 de Mayo de 1911.—Ricardo Ballester.

Número 956.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1911.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar

á conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Abril he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurrir en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Regis-

trador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN JAVIER

Antonio Moreno Gallego, 4'77 pesetas.
 José Alcaraz Moreno, 2'54.
 El mismo, 2'54.
 El mismo, 2'54.
 Ginesa Moreno Martínez, 1'59.
 Sebastián Campoy, 1'91.
 Matías Castillo Pérez, 1'58.
 El mismo, 1'90.
 Joaquín Cuber Tobar, 1'59.
 El mismo, 1'91.
 El mismo, 1'90.
 El mismo, 1'91.
 El mismo, 1'91.
 Leandro Martínez, 1'59.
 Juan González Bernal, 2'06.
 José Conesa Valencia, 1'91.
 Paulino Ros Sánchez, 3'97.
 José Latorre García, 2'22.
 El mismo, 1'58.
 Juan Sánchez, 2'38.
 Francisco Moreno Gálvez, 1'59.
 Antonio Paredes Martínez, 1'59.
 Miguel Campillo Peñafiel, 1'91.
 María Francisca Sáez, 1'91.
 Lucas Llorca García, 1'91.
 José Alcaraz Moreno, 2'06.
 Ramón Olmos Guillén, 3'18.
 Mariano Leante, 1'91.
 El mismo, 1'91.
 El mismo, 1'91.
 Enrique Ayuso, 3'97.
 Fulgencio Espejo, 1'91.
 Juan Clares, 1'75.
 Juan Apolonió, 1'91.
 Joaquín Zapata Sáez, 2'70.
 José Alcaraz García, 3'17.
 Jerónimo Avilés Cegarra, 2'54.
 Pedro Bernal Rosique, 2'54.
 José Velasco, 2'70.
 Emeterio Ballester, 1'59.
 Pedro Mercader Roca, 1'90.
 Cecilio Fuentes, 1'91.
 Francisco Albaladejo, 2'39.
 Vicente Sáez Conesa, 1'59.
 Tiburbio Martínez, 1'58.
 Francisco Garcerán, 1'91.
 Joaquín Carrión Carceles, 2'38.
 José Campo, 1'91.
 Francisco Sánchez de la Mata, 2'04.
 Roque Legaz, 2'38.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Murcia 3 de Mayo de 1911.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.121.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Se hace saber: Que terminado el proyecto de reparto vecinal de consumos por la Junta municipal, para el presente año, queda de manifiesto a los contribuyentes en el local del salón de sesiones de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días hábiles de sol a sol puedan aquéllos examinarlo y presentar reclamaciones por escrito; pudiendo hacerlas verbalmente ante la Junta en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar al siguiente día de terminar dicho plazo contando desde el en que se publique este edicto en el *Boletín oficial*, sin incluir los festivos, á las nueve.

Alhama 29 de Mayo de 1911.—José García.

Octava sección

Número 1.118.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Cédula de emplazamiento.

En el incidente de pobreza que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, á instancia del Procurador Don Joaquín Martínez Sánchez, en nombre de Dolores Fernández Rosique, como madre y legal representante de sus menores hijos Florentina, Gregorio, Dolores, José, Angeles, Carmen y Félix Garre Fernández, contra Don Juan y Don Eduardo Alcaraz Conesa, como albaceas contadores de la testamentaria de Don Gregorio Garre Marín y Doña María Garre Sanmartín, como heredera del Gregorio Garre Marín y otros, en providencia de diez y nueve de Abril último, se tuvo por admitida la demanda de pobreza, acordando conferir traslado de ella con emplazamiento á los demandados, para que en el término de nueve días, comparezcan y la contesten. Y por medio de la presente cédula se emplaza al Don Juan y Don Eduardo Alcaraz y á Doña María Garre Sanmartín, con el carácter expresado, para que en dicho término comparezcan y contesten la demanda y el cual empezará á contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial*; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Murcia veintidós de Mayo de mil novecientos once.—El Escribano, Manuel Conejero.

Número 1.114.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

San Nicolás Martínez Fernando (a) Thé, domiciliado últimamente en Guadalupe (Murcia), comparecerá en término de seis días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de Murcia, para declarar en causa por robo de una yegua, instruida por indicado Juzgado.

Murcia veintidós de Mayo de mil novecientos once.—El Actuario, P. H., Francisco Marín.

Número 1.091.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones á Don Salvador Soler Lluç, contra Antonio González Colomo, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia.

En la ciudad de Cartagena á veinticuatro de Mayo de mil novecientos once: El Tribunal municipal, compuesto de los Señores Don Francisco Arróniz Thomas, Juez municipal suplente y los Adjuntos Don Francisco Clemente y Don José Tapia Martínez: Habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas por lesiones á Don Salvador Soler Lluç, contra Antonio González Colomo, en cuyo juicio es parte el Ministerio fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Don Antonio González Colomo, como autor de una falta de lesiones que tardaron para su curación nueve días, á la pena de doce días de arresto menor con el abono de todo el tiempo sufrido en prisión preventiva, indemnización de quince pesetas al lesionado Don Salvador Lluç, prisión subsidiaria por insolvencia y pago de las costas del juicio, declarando el comiso de la navaja. Y por esta nuestra sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, para que sirva de notificación al Don Salvador Soler Lluç, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Arróniz.—Francisco Clemente.—José Tapia.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original. Y para que sirva de notificación al ofendido Don Salvador Soler Lluç, expido el presente que firmo en Cartagena á veinticuatro de Mayo de mil novecientos once.—Juan Oliva.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

HERMOSA JUOITH

De conformidad con lo prevenido en el artículo VIII, cap. I del Reglamento por que se rige esta Sociedad, se requiere por *tercera* vez á los accionistas que á continuación se expresan, para que satisfagan sus descubiertos; en la inteligencia, que transcurrido el plazo que el citado reglamento indica, les serán caducadas sus acciones:

D. Angel, D. José y D.ª Purificación Valverde Ylla, por los dividendos pasivos números 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 importando pesetas, 33.

Cartagena 31 de Mayo de 1911.—Secretario, José Braquehais.—El Tesorero, Enrique Girón.—V.º B.º: El Presidente, Pascual Conesa.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

REGENERADORA

MINA VALEROSA

Por el presente se requiere por *tercera* vez y término de quince días, á los señores accionistas de esta Sociedad que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que tienen en descubierto, con sujeción al art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Número de acciones.		Número de los pedidos.	Pesetas.
4	D. Juan Martínez Illescas.	13-14-15-16	180 »
4	D.ª María de los Dolores Márquez Gómez	13-14-15-16	180 »
1	D. Julio Calin Vidal.	14-15-16	35 »
5	D.ª Angeles Martínez Martí.	15-16	125 »
2 1/4	Remedios López Martínez.	15-16	56 25
3	D. Francisco Cascales Soro.	15-16	75 »
1	Antonio Cucarella.	15-16	25 »
1/2	Juan Bautista Laymón.	15-16	12 50
1/2	Ginés Moncada y D. Juan Bautista Laymón.		16 10
2 1/2	D.ª Adriana Peñafiel.	15-16	62 50
1	Pilar Bryant.	15-16	25 »
1	Patrocino Bryant.	15-16	25 »
1	Dionisia Delgado Rovira de Castro.	15-16	25 »
1/2	Enriqueta Plazas Vera.		16 10 »
1/2	Soledad Plazas Vera.		16 10 »
1/2	D. Anselmo Plazas Vera.		16 10 »
1/2	Juan Plazas Vera.		16 10 »
2 1/4	D.ª Teodosia Miró Bernal.		16 45 »
2 1/4	D. Remberto Miró Bernal.		16 45 »
3	Joaquín Ruiz Barceló.		16 60 »
2	Pedro Bernal Descalzo.		16 40 »
3 1/4	Julián Pérez Lozano.		16 75 »

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y á los efectos consiguientes.

Cartagena 31 de Mayo de 1911.—El Presidente, Francisco Rentero.—El Contador Secretario, Fulgencio Vera.—El Tesorero, Serafin Pagán.

ANUNCIOS A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos

generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.